



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00168-00
Convocante : Sociedad MJPR CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTROS
Convocado : AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Tema : Imprueba conciliación

1. ANTECEDENTES

En audiencia de conciliación prejudicial celebrada el 20 de junio de 2017 ante la Procuraduría 192 Judicial I para Asuntos Administrativos, se alcanzó acuerdo entre la parte convocante y convocada, en el cual la segunda se comprometió a efectuar un pago a favor de la primera por la suma de \$288.067.614.

2. HECHOS

Manifiesta la parte convocante y convocada que el 2 de diciembre de 2015, el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá – FONDIGER, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP y Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 008 de 2015.

El objeto de dicho convenio era aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros entre el IDIGER, EAB-ESP y Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., para la reducción de riesgos de inundaciones por empozamiento de aguas lluvias y adaptación al cambio climático a través del retiro de residuos sólidos y actividades complementarias en los canales y quebradas del área urbana de Bogotá D.C.

El tiempo de ejecución del convenio fue entre el 2 de diciembre de 2015 y el 1 de diciembre de 2016, sin embargo este no tenía respaldo presupuestal durante el periodo comprendido entre el 2 y el 14 de diciembre de 2015.

A pesar de lo anterior, las empresas contratistas, a saber, TECNICARGA LOGÍSTICA S.A.S., MJPR CONSTRUCCIONES S.A.S., y MAQUINAS AMARILLAS S.A.S., continuaron con la operación para atender el servicio básico y así reducir los riesgos de inundaciones por empozamiento de aguas lluvias, a través del retiro de residuos sólidos y actividades complementarias en los canales y quebradas del área urbana de Bogotá D.C.

Los conceptos por los servicios prestados por los contratistas fueron:

Contratista	Concepto	Valor
Máquinas Amarillas S.A.S.	Cupos de disposición	\$15.085.000
MPJR Construcciones S.A.S.	Maquinaria Amarilla	\$85.400.747
MPJR Construcciones S.A.S.	Maquinaria Amarilla	\$63.475.200
Tecnicarga Logística S.A.S.	Volquetas	\$77.440.000
Tecnicarga Logística S.A.S.	Grúas Planchón	\$46.666.667
TOTAL		\$288.067.614

Finalmente se tiene que el comité de conciliación de la empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., decidió por unanimidad adelantar trámite conciliatorio para el reconocimiento y pago de los



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

servicios prestados por referidos contratistas durante los días 2 a 14 de diciembre de 2015, en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 008 de 2015.

3. PRETENSIONES

La pretensión fue formulada por las partes intervinientes en la conciliación prejudicial de la siguiente forma:

"Se sirva señalar fecha y hora, para llevar a cabo la diligencia de audiencia de conciliación extrajudicial de MUTUO ACUERDO entre AGUAS DE BOGOTA SA ESP y MÁQUINAS AMARILLAS S.A.S., MJPR CONSTRUCCIONES S.A.S., y TECNICARGA LOGÍSTICA S.A.S. para suscribir ACUERDO CONCILIATORIO por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$288.067.614), con base en las pruebas que aportamos, para tal fin."

4. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el objeto del acuerdo conciliatorio, se observa que no corresponde a un asunto que sea susceptible de conciliación, pues del análisis de lo manifestado por las partes no se deduce que exista controversia que pueda ser resuelta mediante un proceso declarativo.

Debe destacarse que la conciliación prejudicial es un mecanismo para precaver conflictos que puedan dar lugar a un proceso declarativo ordinario propio de los medios de control de los que conoce la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que puede ser objeto de conciliación.

En el presente caso, no se han planteado pretensiones que puedan ser ventiladas mediante el medio de control de controversias contractuales previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues no se pretende que se declare la existencia del contrato, su validez o invalidez, nulidad relativa o absoluta, revisión, incumplimiento, nulidad de actos administrativos precontractuales o contractuales o se liquide el contrato.

Así mismo, no se han planteado pretensiones que puedan ser ventiladas mediante el medio de control de reparación directa, pues no se pretende la reparación de un daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del estado en los términos del Artículo 90 de la Constitución Política que requiera de solución judicial.

Cabe señalar que el caso puesto de presente ante este despacho tampoco podría enmarcarse dentro de los tres casos previstos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para la procedente de la actio de in rem verso.

Por el contrario observa el Despacho que se está haciendo uso de la conciliación como un mecanismo para obtener el pago de una obligación que no pudo ser saldada en su momento por falta de respaldo presupuestal y que debe encontrarse contenida en pruebas documentales tales como contratos, recibos, actas de liquidación, entre otras, que por cierto no fueron allegadas, razón por la cual dicha obligación dineraria puede ser recaudada a través de un proceso ejecutivo contractual, el cual escapa a la finalidad de este medio alternativo de resolución de conflictos.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 3

Se concluye entonces que al no tratarse de un asunto que pueda dar lugar a un proceso en ejercicio del medio de control de controversia contractual o de reparación directa, se procederá a improbar el acuerdo conciliatorio alcanzado entre las sociedades MJPR CONSTRUCCIONES S.A.S., TECNICARGA LOGÍSTICA S.A.S., MAQUINAS AMARILLAS S.A.S., y AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Improbar el acuerdo conciliatorio alcanzado entre las sociedades MJPR CONSTRUCCIONES S.A.S., TECNICARGA LOGÍSTICA S.A.S., MAQUINAS AMARILLAS S.A.S., y AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., contenido en acta del 20 de junio de 2017 correspondiente a audiencia celebrada ante la Procuraduría 192 Judicial I Para Asuntos Administrativos.

SEGUNDO: En firme, por secretaría hágase entrega a la parte convocante de la totalidad de los soportes que contienen el presente acuerdo improbadado, dejando las constancias del caso.

TERCERO: Una vez cumplido lo ordenado en el numeral segundo del resuelve del presente proveído, por secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 88 del VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECISIETE (2017)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario